

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, Enero veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Teniéndose en cuenta la demanda presentada por la señora NATALIA MARGARITA ESCALLON HERNANDEZ en representación de los niños ALEJANDRA TRIGOS ESCALLON y MATHEO TRIGOS ESCALLON, a través de apoderado judicial, contra el señor PEDRO ALEJANDRO TRIGOS ALZATE, en el que solicita el cobro de los saldos de enero de 2016 a diciembre de 2021 de las cuotas mensuales como de las cuotas adicionales de diciembre.

Se procede a realizar la actualización de las cuotas año por año

CUOTA MENSUAL

AÑO	AUM IPC	VALOR AUMENTO	VALOR CUOTA
2015	6.77 %		\$2.350.000
2016	5.75 %	\$159.095	\$2.509.095
2017	4.09 %	\$144.273	\$2.653.368
2018	3.18 %	\$108.523	\$2.761.891
2019	3.80 %	\$ 87.828	\$2.849.719
2020	1.61 %	\$108.289	\$2.958.008
2021	5.62 %	\$ 47.624	\$3.005.632
2022		\$168.917	\$3.174.549

CUOTA ADICIONAL DE DICIEMBRE

AÑO	AUM IPC	VALOR AUMENTO	VALOR CUOTA
2015	6.77%		\$1.200.000
2016	5.75 %	\$81.240	\$1.281.240
2017	4.09 %	\$73.671	\$1.354.911
2018	3.18 %	\$55.416	\$1.410.327
2019	3.80 %	\$44.848	\$1.455.176
2020	1.61 %	\$55.297	\$1.510.472
2021	5.62 %	\$24.319	\$1.534.791

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$125.366.983), de la suma acordada en el Acta de Conciliación suscrita entre las partes ante este despacho de fecha 18 de noviembre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor PEDRO ALEJANDRO TRIGOS ALZATE y a favor de la señora NATALIA MARGARITA ESCALLON HERNANDEZ en representación de los niños ALEJANDRA TRIGOS ESCALLON y MATHEO TRIGOS ESCALLON, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$125.366.983), equivalentes a los saldos de las cuotas mensuales de enero de 2016 a diciembre de 2021 y las adicionales de diciembre, acordadas en el Acta de Conciliación suscrita entre las partes ante este despacho de fecha 18 de noviembre de 2015, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA	VALOR CUOTA	ENTREGO	ADEUDA
ENERO -16	\$ 2.509.095	\$1.765.000	\$744.095
FEBRERO	\$ 2.509.095	\$2.514.500	-\$ 5.405
MARZO	\$ 2.509.095	\$2.514.500	-\$ 5.405
ABRIL	\$ 2.509.095	\$2.514.500	-\$ 5.405
MAYO	\$ 2.509.095	\$2.514.500	-\$ 5.405

RAD 08001311000820150014200
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 25 de 2022. Auto Mandamiento de Pago

JUNIO	\$ 2.509.095	\$2.164.500	\$344.595
JULIO	\$ 2.509.095	\$1.614.500	\$894.595
AGOSTO	\$ 2.509.095	\$1.914.500	\$594.595
SEPTIEMBRE	\$ 2.509.095	\$1.914.500	\$594.595
OCTUBRE	\$ 2.509.095	\$1.914.500	\$594.595
NOVIEMBRE	\$ 2.509.095	\$1.914.500	\$594.595
DICIEMBRE	\$ 2.509.095	\$1.914.500	\$594.595
ADIC. DIC	\$1.281.240	\$1.200.000	\$ 81.240
ENERO -17	\$2.653.368	\$2.048.000	\$605.368
FEBRERO	\$2.653.368	\$2.048.000	\$605.368
MARZO	\$2.653.368	\$2.048.000	\$605.368
ABRIL	\$2.653.368	\$2.048.000	\$605.368
MAYO	\$2.653.368	\$2.048.000	\$605.368
JUNIO	\$2.653.368	\$1.148.550	\$1.504.818
JULIO	\$2.653.368	\$1.148.550	\$1.504.818
AGOSTO	\$2.653.368	\$1.148.550	\$1.504.818
SEPTIEMBRE	\$2.653.368	\$2.048.000	\$ 605.368
OCTUBRE	\$2.653.368	\$2.048.000	\$ 605.368
NOVIEMBRE	\$2.653.368	0	\$2.653.368
DICIEMBRE	\$2.653.368	\$2.048.000	\$ 605.368
ADIC. DIC	\$1.354.911	\$1.200.000	\$ 154.911
ENERO -18	\$2.761.891	\$2.048.000	\$ 713.891
FEBRERO	\$2.761.891	\$2.168.000	\$ 593.891
MARZO	\$2.761.891	\$2.168.000	\$ 593.891
ABRIL	\$2.761.891	\$2.168.000	\$ 593.891
MAYO	\$2.761.891	\$2.168.000	\$ 593.891
JUNIO	\$2.761.891	\$1.068.000	\$1.693.891
JULIO	\$2.761.891	\$1.168.000	\$1.593.891
AGOSTO	\$2.761.891	\$2.168.000	\$ 593.891
SEPTIEMBRE	\$2.761.891	\$2.160.000	\$ 601.891
OCTUBRE	\$2.761.891	\$2.160.000	\$ 601.891
NOVIEMBRE	\$2.761.891	\$2.160.000	\$ 601.891
DICIEMBRE	\$2.761.891	\$2.160.000	\$ 601.891
ADIC. DIC	\$1.407.327	\$1.200.000	\$ 207.327
ENERO -19	\$2.849.719	\$2.168.000	\$ 681.719
FEBRERO	\$2.849.719	\$2.813.440	\$ 36.279
MARZO	\$2.849.719	0	\$2.849.719
ABRIL	\$2.849.719	0	\$2.849.719
MAYO	\$2.849.719	0	\$2.849.719
JUNIO	\$2.849.719	0	\$2.849.719
JULIO	\$2.849.719	0	\$2.849.719
AGOSTO	\$2.849.719	0	\$2.849.719
SEPTIEMBRE	\$2.849.719	0	\$2.849.719
OCTUBRE	\$2.849.719	0	\$2.849.719
NOVIEMBRE	\$2.849.719	0	\$2.849.719
DICIEMBRE	\$2.849.719	0	\$2.849.719
ADIC. DIC	\$1.455.176	0	\$1.455.176
ENERO -20	\$2.958.008	0	\$2.958.008
FEBRERO	\$2.958.008	0	\$2.958.008
MARZO	\$2.958.008	0	\$2.958.008
ABRIL	\$2.958.008	0	\$2.958.008
MAYO	\$2.958.008	0	\$2.958.008
JUNIO	\$2.958.008	0	\$2.958.008
JULIO	\$2.958.008	0	\$2.958.008

AGOSTO	\$2.958.008	0	\$2.958.008
SEPTIEMBRE	\$2.958.008	0	\$2.958.008
OCTUBRE	\$2.958.008	0	\$2.958.008
NOVIEMBRE	\$2.958.008	0	\$2.958.008
DICIEMBRE	\$2.958.008	0	\$2.958.008
ADIC. DIC	\$1.510.472	0	\$1.510.472
ENERO -21	\$3.005.632	\$750.000	\$2.255.632
FEBRERO	\$3.005.632	0	\$3.005.632
MARZO	\$3.005.632	\$1.000.000	\$2.005.632
ABRIL	\$3.005.632	0	\$3.005.632
MAYO	\$3.005.632	0	\$3.005.632
JUNIO	\$3.005.632	0	\$3.005.632
JULIO	\$3.005.632	0	\$3.005.632
AGOSTO	\$3.005.632	0	\$3.005.632
SEPTIEMBRE	\$3.005.632	0	\$3.005.632
OCTUBRE	\$3.005.632	\$1.120.000	\$1.885.632
NOVIEMBRE	\$3.005.632	\$1.000.000	\$2.005.632
DICIEMBRE	\$3.005.632	\$1.000.000	\$2.005.632
ADIC. DIC	\$1.534.791	0	\$1.534.791
TOTAL			\$125.366.983

más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., si opta por la notificación a la dirección física, o conforme al Art. 5 del Decreto 806 del C.G.P., si es a su correo electrónico, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Si se notifica al correo electrónico del demandado, debe aportarse la evidencia de la forma como se obtuvo, así como la constancia del acuse recibo.

Téngase a la Dra. MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA.

LTD